Pereira, 30 JUN. 1995

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
Secretaría de Asuntos Administrativos
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Fecha: 01 AGO 1995
Numero: 2826
Asunto:
Pasa a: 7000 ADO

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

RISARALDA

EL SIGUIENTE ACUERDO FUE REVISADO

ACUERDO NUMERO 017 DE MAYO 013 DE 1995

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO Y REGIMEN DE PRESUPUESTO DEL NIVEL CENTRAL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

ARCHIVESE UN EJEMPLAR

DIEGO PATIÑO AMARILES
Gobernador

MARIA VICTORIA CALLE C
Secretaria Juridica

GOBERNACION DE RISARALDA

Revisado: Martha Lucia Quiceno Cadallos

Escaneado co

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

**ASESORIA JURIDICA**

DOSQUEBRADAS, MAYO 18 de 1995.

**ACUERDO No. 017**
**DE MAYO 13 DE 1995**

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO Y REGIMEN DE PRESUPUESTO DEL NIVEL CENTRAL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS."

S A N C I O N A D O

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento de Risaralda para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

GERMAN ANTONIO AGUIRRE MUÑOZ
**Alcalde Municipal**

GUILLERMO PEREZ OSPINA
**Asesor Jurídico.**

DEPTO. DE RDA. ASESORIA JURIDICA DOSQUEBRADAS

CONCEJO MUNICIPAL DOSQUEBRADAS

ACUERDO Nro 017

APROBADO

DOSQUEBRADAS, MAYO 17 DE 1995

Escaneado co

ACUERDO Nro 017
(DE MAYO 13 DE 1995)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO Y REGIMEN DE PRESUPUESTO DEL NIVEL CENTRAL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"

## E X P O S I C I O N  D E  M O T I V O S

En virtud de lo establecido en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política y el artículo 52 de la Ley 179 de 1994, la Dirección General de Apoyo Fiscal, en cumplimiento de su función asesora a nivel territorial, elaboró una propuesta de Estatuto Orgánico para los Municipios y sus Entidades Descentralizadas, el cual contempla entre otros los siguientes aspectos:

Título I - Sistema Presupuestal, comprende dos capítulos, el primero hace referencia al concepto y cobertura del Estatuto y el segundo a los principios del Sistema Presupuestal.

En el primer capítulo del Sistema Presupuestal, se establece: En qué consiste el Acuerdo Anual de Presupuesto, la cobertura del Estatuto, los componentes del Sistema Presupuestal y la Coordinación del Sistema Presupuestal.

En el capítulo II, se definen los siguientes principios del Sistema Presupuestal: Planificación, Anualidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización e Inembargabilidad. Los principios de coherencia macroeconómica y homeostasis Presupuestal, no son incluidos dentro de la propuesta del Estatuto Orgánico, en razón a que la D.A.F. considera que tan solo tienen aplicación a nivel del Presupuesto General de la Nación.

En el Título II, Presupuesto General del Municipio, se incluyen los siguientes capítulos:

Capítulo I, Componentes; Capítulo II, del Presupuesto de Ingresos; Capítulo III, del Presupuesto de Gastos o Apropiaciones; Capítulo IV, Preparación del Presupuesto; Capítulo V, Presentación y trámite en el Concejo; Capítulo VI, Expedición y Liquidación; Capítulo VII, Ejecución; Capítulo VIII, Modificación; Capítulo IX, Control Presupuestal y Capítulo X, Disposiciones Varias.

En el Capítulo I, se definen los siguientes componentes del Presupuesto General del Municipio: Ingresos y Rentas; Gastos o Apropiaciones y las Disposiciones Generales.

Escaneado co

En el Capítulo II, se establece la clasificación del Presupuesto de Ingresos, tanto corrientes como de capital del orden central y de los Establecimientos Públicos.

En el Capítulo III, se establece la siguiente conformación del Presupuesto de Gastos: Gastos de funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y Gastos de Inversión. Así mismo, se detallan y definen debidamente clasificados los Gastos de Funcionamiento.

Igualmente en este Capítulo se define y se clasifica el concepto de Servicio de la Deuda Pública, el concepto de Gastos de Inversión, el Gasto Público Social y los Gastos de los Establecimientos Públicos.

En el Capítulo IV, se registran los requisitos legales para incluir apropiaciones en el Presupuesto, se establece la financiación del Déficit Fiscal y la determinación de los excedentes financieros, tanto de las Empresas Industriales y Comerciales del orden municipal, como de los Establecimientos Públicos.

Igualmente se incluye en este Capítulo las competencias para preparar el Proyecto Anual de Presupuesto, los términos y procedimientos para elaborar el Plan Financiero y el Plan Anual de Inversiones y los requisitos para la asunción de compromisos conc cargo a vigencias futuras.

Se definen los conceptos de Banco de Proyectos y Subsidios para necesidades básicas insatisfechas. Así mismo, se establece la obligación de incorporación en el Presupuesto de las donaciones internacionales y los créditos judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones.

Se destaca dentro del Capítulo, la inclusión de los términos y procedimientos para la preparación y presentación del Proyecto de Presupuesto, del Plan Financiero y del Plan Anual de Inversiones.

En el Capítulo V, se fijan los términos para la presentación y trámite ante el Concejo, del Proyecto de Presupuesto y del Presupuesto complementario. También se establecen los procedimientos a seguir cuando el Concejo devuelve el Proyecto o cuando éste incluye modificaciones en Ingresos y Gastos.

En el Capítulo VI, se fijan los términos para la expedición, sanción y objeciones al Presupuesto, así como también para su repetición cuando haya lugar. Se fijan las competencias y requisitos para la expedición del Decreto de Liquidación.

En el Capítulo VII, se define el concepto de Programa Anual de Caja como instrumento de ejecución presupuestal, el carácter de las apropiaciones y los requisitos para afectar el Presupuesto. Se establece la eliminación del concepto de Reservas de Apropiación durante un período progresivo de cuatro (4) años a partir del cierre de la vigencia fiscal de 1994.

Escaneado co

En el Capítulo VIII, se establecen las reducciones y aplazamientos, la apertura de créditos adicionales y modificaciones presupuestales y el certificado de disponibilidad.

En el Capítulo IX, se fijan las competencias y requisitos para el Control Político, el Control Financiero, la vigilancia administrativa y el Control Fiscal del Presupuesto.

En el Capítulo X, se incluyen los procedimientos a seguir cuando se presente la nulidad total o parcial del Acuerdo de Presupuesto y se establecen responsabilidades fiscales de los funcionarios.

Finalmente, se fija la remisión al Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional en caso de que se presenten vacios jurídicos en el Proyecto de Estatuto Orgánico para Municipios.

Los Principales cambios introducidos por la Ley 179 de 1994, incluidos en nuestra propuesta de Estatuto Orgánico son los siguientes:

1. Se actualiza la normatividad citada en la ley se modifican los nombres de los órganos que han tenido cambio en el nombre o en sus competencias.

2. Se cambia la denominación del superávit de los establecimientos públicos y de las utilidades de las empresas industriales y comerciales por el genérico "excedentes financieros".

3. Elimina la clasificación de directa e indirecta de la inversión.

4. Incluye las contribuciones parafiscales como un grupo independiente de los ingresos corrientes y de los recursos de capital.

5. Incluye dos nuevos principios, la homeostasis y la coherencia macroeconómica y elimina el de equilibrio. En el Proyecto de Estatuto elaborado por la D.A.F. no se incluyen los dos primeros principios por considerarse de aplicación única en el Presupuesto Nacional.

6. Incluye en la inembargabilidad los bienes y derechos de los órganos contemplados en el Presupuesto General de la Nación.

   En el Estatuto propuesto por la D.A.F., se retoma este principio para la participación de los Municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación y para los recursos propios se toma lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, en el cual se establece que son inembargables hasta las dos terceras partes de los recursos propios.

7. Ordena incluir en los presupuestos de cada entidad las partidas necesarias para el pago de sentencias.

Escaneado co

8. Cambia la facultad de aprobar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ampliándola a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y dejándola en cabeza de la Dirección General de Presupuesto, aunque conserva la facultad del CONFIS de autorizar los contratos. Para las entidades territoriales esta facultad la deja en cabeza de las corporaciones administrativas.

9. Autoriza al gobierno para incluir en las generales del presupuesto la regulación de las vigencias futuras.

10. Modifica las funciones del CONFIS:

-Aprueba plan financiero

-Conceptúa sobre implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones.

-Aprueba y modifica los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del estado.

En el Estatuto propuesto para los Municipios, se deja la coordinación del Sistema Presupuestal en cabeza de un Organismo que podría ser el Comité de Hacienda Municipal.

11. Varía la composición del CONFIS:

-Saca los dos ministros

-Incluye los viceministros y a los directores del Ministerio de Hacienda con excepción de la D.A.F.

En la Propuesta de Estatuto de la D.A.F., se establece que el Organismo encargado de la coordinación del Sistema Presupuestal, que podría ser el Comité de Hacienda Municipal, puede estar integrado por el Alcalde quien lo preside, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces y los Jefes de las Áreas Financiera y de Planeación.

12. Define las Contribuciones Parafiscales.

13. Autoriza incluir en el presupuesto recursos del crédito con base en los cupos autorizados por el congreso.

14. Incluye las donaciones y los excedentes financieros en los recursos de capital.

15. Crea un fondo especial para manejo de recursos de superávit.

16. Define el gasto público social.

17. Ratifica la iniciativa del gasto en el ejecutivo

18. Incluye el artículo Constitucional de financiación del

Escaneado co

presupuesto desequilibrado.

19. Autoriza suspender gastos que no tengan garantizada su financiación.

20. Convierte el PAC en un instrumento de ejecución y elimina el Acuerdo mensual de gastos.

En consecuencia, se elimina el Acuerdo Mensual de Gastos y se establece la ejecución del Presupuesto a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, -PAC-.

21. Establece que la disponibilidad para créditos adicionales la certificará el Contador General.

22. Autoriza la contratación de la concesión de servicios públicos.

23. Elimina las reservas en un período de cuatro años.

Se elimina progresivamente el régimen de reservas presupuestales durante un período de cuatro años de la siguiente forma: "...Para el año 1995 se podrán constituir reservas presupuestales hasta un 75% de las obligaciones pendientes de pago a 31 de Diciembre de 1994. Para el año 1996 hasta un 50% de las correspondientes a 1995. Para el año 1997 hasta un 25% de las correspondientes a 1996. Los remanentes se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente..."

24. Amplia la aplicación de los principios a las empresas industriales y comerciales.

25. Determina la capacidad de los órganos para contratar y autoriza al Ministerio de Hacienda a contratar operaciones financieras y a realizar cambios en el portafolio de deuda pública.

26. Amplia la analogía que deben establecer las entidades territoriales a todas las normas de la ley orgánica.

27. Autoriza a poner en ejecución el presupuesto presentado por el Alcalde mientras se pronuncia el tribunal sobre las objeciones al presupuesto.

28. Autoriza la inclusión de subsidios a la demanda en el presupuesto.

29. Elimina la posibilidad de modificación del presupuesto por el gobierno en receso del congreso.

Se establece que los traslados y adiciones presupuestales se deben hacer mediante Acuerdo de los Concejos Municipales y Ordenanzas de las Asambleas Departamentales, en consecuencia

Escaneado co

se eliminan estas modificaciones por Decreto del Ejecutivo Territorial.

30. Convierte la evaluación e inclusión de proyectos en el Banco Nacional de proyectos en un requisito de ejecución mas no de incorporación.

31. Establece que la cofinanciación puede ser de iniciativa ciudadana, pero debe ser avalada por la administración territorial.

32. Elimina el concepto de rentas contractuales.

33. Establece que las Entidades Territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la Organización, normas Constitucionales y condiciones de cada Entidad Territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

Cordialmente,

GERMAN AGUIRRE MUÑOZ
Alcalde Municipal

ACUERDO Nro 017
(DE MAYO 13 DE 1995)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO Y REGIMEN DE PRESUPUESTO DEL NIVEL CENTRAL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de las facultades otorgadas por la constitución Nacional en sus artículos 352 y 353 y el artículo 52 de la Ley 179 de 1994

A C U E R D A

## TITULO I

## SISTEMA PRESUPUESTAL

### CAPITULO I

### CONCEPTO Y COBERTURA

ARTICULO 1. **ESTATUTO ORGANICO.** Las normas contenidas en el presente Acuerdo constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de DOSQUEBRADAS-RISARALDA.

ARTICULO 2. **ACUERDO ANUAL DE PRESUPUESTO.** El Presupuesto General del Municipio es el instrumento mediante el cual se da aplicación al Plan de Desarrollo del municipio de Dosquebradas.
El Acuerdo anual de presupuesto contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el municipio y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, lo mismo que los gastos o apropiaciones en que incurrirán todos los órganos que lo integran.

ARTICULO 3. **COBERTURA DEL ESTATUTO.** Consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Municipio, compuesto por los Presupuestos de los establecimientos Públicos del orden municipal y por el Presupuesto Municipal.

El Presupuesto Municipal incluye el Concejo, la Alcaldía y sus dependencias, la Personería, y la Contraloría. Se exceptúan los Establecimientos Públicos del orden municipal, las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal.

Escaneado co

Un segundo nivel que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público municipal y la distribución de los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del municipio y de las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, las leyes y los Acuerdos les otorgan.

**PARAGRAFO.** A las Empresas Industriales y Comerciales del municipio y las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal con el régimen de aquellas, se les aplicarán las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente estatuto, en lo demás se regirán por las regulaciones que expidan la junta o consejo directivo correspondiente.

**ARTICULO 4.** **SISTEMA PRESUPUESTAL.** Está constituido por el Plan Financiero, por el Plan Anual de Inversiones y por el Presupuesto General del Municipio.

**ARTICULO 5.** **PLAN FINANCIERO.** Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la Administración Municipal y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo.

**ARTICULO 6.** **PLAN ANUAL DE INVERSIONES.** El Plan Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el plan de inversiones de mediano y corto plazo contemplado en el artículo 31 de la ley 152 de 1994, y previsto en el Plan de Desarrollo.

**ARTICULO 7.** **COORDINACION DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** El sistema presupuestal será coordinado por el comité de Hacienda municipal, que para tal efecto es el órgano de dirección, coordinación y seguimiento del sistema presupuestal dependiente del despacho del Alcalde.

Son funciones del Comité de Hacienda en materia financiera y presupuestal las siguientes:

1. Asesorar al Alcalde sobre la política fiscal municipal.
2. Aprobar, modificar y evaluar el plan financiero del municipio.

3. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del plan anual de inversiones.

4. Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja del sector público municipal.

5. Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja.

6. Conceptuar sobre los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del municipio y Las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, así como sobre la distribución de los excedentes financieros.

7. Las demás que establezca el presente Estatuto y los acuerdos anuales de Presupuesto.

El alcalde reglamentará los aspectos relacionados con el funcionamiento de este comité.

ARTICULO 8. **COMPOSICION DEL COMITE DE HACIENDA MUNICIPAL.** El comité de Hacienda estará integrado por el señor Alcalde, quien lo presidirá o su representante, El Secretario de Hacienda, el Secretario de Planeación, el Jefe de Control y un representante del Concejo Municipal.

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán con audiencia de sus directores o gerentes, quienes participarán en el comité con voz pero sin voto.

## CAPITULO II

## PRINCIPIOS

ARTICULO 9. **PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** Los principios que se aplican al sistema presupuestal del Municipio y sus Entidades Descentralizadas se definen de la siguiente forma:

-**PLANIFICACION.** El presupuesto General del Municipio deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo municipal, el Plan de Inversiones de mediano y corto plazo, el Plan Financiero y el Plan anual de Inversiones.

-**ANUALIDAD.** El presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el 1o. de Enero y el 31 de Diciembre; después del 31 de diciembre no

Escaneado co

podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

**-UNIDAD DE CAJA.** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago de los gastos y la situación de fondos a los Organos, para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio, salvo las excepciones legales.

**-PROGRAMACION INTEGRAL.** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

**-ESPECIALIZACION.** Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la administración municipal a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

**-INEMBARGABILIDAD.** Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación y transferidas al municipio y a sus entidades descentralizadas a cualquier título.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 684 del Código de Procedimiento Civil son inembargables las dos terceras (2/3) partes de la renta bruta del municipio.

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias, de conformidad con la ley.

## TITULO II

## PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

## CAPITULO I

## COMPONENTES

ARTICULO 10. **COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL.** El Presupuesto General del Municipio se compone de las siguientes partes:

-**INGRESOS Y RENTAS.** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, los recursos de capital y los ingresos de los Establecimientos Públicos del orden municipal que se espera recaudar durante el año fiscal.

-**GASTOS O APROPIACIONES.** Incluirá la totalidad de las apropiaciones para el Concejo, la Alcaldía y sus dependencias, la Personería, la Contraloría municipal y los Establecimientos Públicos del orden municipal, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda y gastos de inversión que se espera realizar durante la vigencia fiscal, clasificados y definidos en la forma que indica el presente Estatuto.

-**DISPOSICIONES GENERALES.** Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. Mediante ellas no se podrán crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos, dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias municipales, ni autorizar la contratación de empréstitos.

## CAPITULO II

## DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULO 11. **CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.** El presupuesto de ingresos se divide en: Ingresos corrientes, recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos municipales.

ARTICULO 12. **INGRESOS CORRIENTES.** Los ingresos corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y atribuciones obtiene el municipio y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

ARTICULO 13. **CLASIFICACION DE INGRESOS CORRIENTES.** Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios se clasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios en tasas, multas y participaciones o transferencias.

ARTICULO 14. **RECURSOS DE CAPITAL.** Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del municipio.

Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, las donaciones, los excendentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden municipal, de las Empresas Industriales y Comerciales Municipales y de las Sociedades de Economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la Ley les otorga.

PARAGRAFO 1. Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.

PARAGRAFO 2. No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del Presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de Tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios.

ARTICULO 15. **INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.** En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los Establecimientos Públicos del orden Municipal. Para estos efectos entiéndase por:

- **INGRESOS CORRIENTES PROPIOS.** Son todos los ingresos corrientes de los Establecimientos Públicos del orden municipal, excluidos los aportes y transferencias del Municipio.

Escaneado co

Están constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios, los cuales incluyen los ingresos que reciben los Establecimientos Públicos por la venta de bienes y servicios, en desarrollo de sus actividades económicas o sociales propias, y por los tributos que por norma legal recaudan.

-**RECURSOS DE CAPITAL.** Todos los recursos del crédito interno y externo, con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por el concejo; los recursos del balance; los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones.

PARAGRAFO 1. Los excedentes financieros que los Establecimientos Públicos del orden municipal liquiden al cierre de la vigencia fiscal, son recurso presupuestal para el municipio, de libre asignación.

PARAGRAFO 2. Los rendimientos financieros de los Establecimientos Públicos del orden municipal provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Municipio, deben ser consignados en la Tesorería del Municipio, dentro de los tres días siguientes a su pago. Exceptúanse los obtenidos con los recursos recibidos por los Organos Municipales de Previsión y Seguridad Social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

## CAPITULO III

## DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTICULO 16. **CONFORMACION.** El presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de Funcionamiento, del servicio de la Deuda Pública y de la Inversión.

En la parte correspondiente a la inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Anual de Inversión que se vayan a realizar durante la correspondiente vigencia fiscal.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrá incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en un grupo aparte dentro del presupuesto.

1. **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del municipio.

Escaneado co

1.1 **SERVICIOS PERSONALES.** Remuneración por la prestación de servicios del personalo de planta, a través de las distintas formas de vinculación previstas por la Constitución Política y la ley. Incluye el pago de las prestaciones sociales, de los contratos o de los pactos y convenciones colectivas de trabajo.

-**Sueldo personal de nómina.** Comprende la asignación básica e incrementos por antiguedad, para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos de planta.

-**Gastos de representación.** Reconocimiento efectuado a empleados públicos de determinados niveles en las condiciones previstas por la lay.

-**Subsidio de alimentación.** Pago a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales de determinados niveles salariales, para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones señaladas por la Ley. Cuando el organismo suministre la alimentación a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

-**Auxilio de transporte.** Pago a los empleados públicos que por la ley tienen derecho y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales que laboren en localidades expresamente determinadas, según cuantía y condiciones debidamente establecidas por la ley. Cuando el organismo suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

-**Prima de servicio.** Pago equivalente a quince (15) días de remuneración por cada año de servicio o proporcionalmente al tiempo laborado que exceda de seis (6) meses, a quien tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado los empleados oficiales.

-**Prima de vacaciones.** Comprende el pago equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio, pagadera con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación, a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado,

Escaneado con

los trabajadores oficiales.

-**Prima de navidad.** Comprende el pago equivalente a un (1) mes de remuneración o proporcionalmente al tiempo laborado, a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, que se pagará en la primera quincena de diciembre.

-**Horas extras y días festivos.** Remuneración al trabajo en horas adicionales a la jornada ordinaria, diurna o nocturna y en días dominicales y festivos, en razón a la naturaleza del trabajo con las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

-**Indemnización por vacaciones.** Comprende el pago de dinero, por vacaciones causadas y no disfrutadas por el personal que se desvincula del organismo, o a quienes por necesidades del servicio, no puedan tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación.

-**Jornales.** Salario estipulado por días para actividades que no correspondan a cargos de la planta de personal, pagadero por períodos no mayores de una semana. Con cargo a este rubro también podrán pagarse las prestaciones sociales a que legalmente tengan derecho los jornaleros.

-**Sueldos del personal supernumerario.** Remuneración al personal ocasional que la ley o acuerdo autorice nombrar para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias que no sea pueden atender con empleados de la planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios. En ningún caso la vinculación de este personal, excederá el término de tres (3) meses, salvo autorización de acuerdo con las normas legales vigentes.

-**Honorarios.** Comprende la retribución a concejales y los servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica por personas neturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la

Escaneado co

atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del organismo contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta.

**-Remuneración servicios técnicos.** Pagos por servicios calificados a personas naturales o jurídicas, que se prestan, en forma continua o no, para asuntos propios del organismo, que no pueden ser atendidos por el personal de planta, de conformidad con el régimen contractual vigente.

**-Subsidio familiar.** Pago a empleados públicos, y según lo contratado, a los trabajadores oficiales de determinados niveles salariales por los hijos que dependan económicamente de ellos, siempre que no sean atendidos por la correspondiente caja de compensación familiar.

**-Prima técnica.** Remuneración a que tienen derecho algunos funcionarios o empleados altamente calificados, que se requieren para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, o como reconocimiento al desempeño en el cargo de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo y de conformidad con las normas vigentes.

**1.2 GASTOS GENERALES.** Comprende los pagos por concepto de gastos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.

**-Compra de equipo.** Adquisición de bienes de consumo duradero que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. En esta categoría se incluyen bienes como muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería, mecánico y automor y demás que cumplan con las características de esta definición. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.

**-Materiales y suministros.** Comprende la adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no se requiere inventariar ni son objeto de

Escaneado con

devolución, como papel y útiles de escritorio, diskette, insumos para automotores (con excepción de repuestos), elementos de aseo y cafetería, vestuario de trabajo, escarapelas y carnets, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico, materiales necesarios para la salud pública y campañas agrícolas y educativas y, cuando exista autorización legal, gastos funerarios, incluidos los arreglos florales y los sufragios para funcionarios y sus familiares. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.

-**Mantenimiento.** Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo las llantas y los repuestos y accesorios que se requieran para estas finalidades, igualmente contempla el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo con o sin provisión de los elementos.

-**Servicios públicos.** Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía y teléfonos, cualquiera que sea el año de su causación. Incluye los costos de medidores, instalación y traslado.

-**Arrendamientos.** Pagos por concepto de alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de los organismos del orden municipal. Incluye el alquiler de garajes.

-**Viáticos y gastos de viaje.** Los viáticos se definen como el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los servidores públicos, cuando previo acto administrativo deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo. No podrán imputarse a este rubro viáticos de contratistas, salvo que se haya estipulado así en el respectivo contrato. Tampoco podrán imputarse al rubro gastos de viaje a contratistas.

-**Impresos y publicaciones.** Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por ediciones de formas, escritos, publicaciones, audiovisuales, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones,

Escaneado con

adquisición de revistas, libros y pagos de avisos.

-**Comunicaciones y transporte.** Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correos, telégrafos, fax, y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos. Incluye el transporte colectivo o individual de los servidores públicos del municipio, los pagos por peajes y los gastos de transporte a concejales en los términos señalados en la ley.

-**Seguros.** Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los inmuebles, maquinarias, vehículos y equipos de propiedad del municipio y de los establecimientos públicos.

Incluye además, las pólizas a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes que conforme a las disposiciones legales vigentes deben hacer concordante la responsabilidad del manejo de los recursos con el valor de la misma y los seguros de vida a los concejales de acuerdo con lo previsto en la ley.

Los organismos asumirán los seguros conforme a los criterios de prioridad en el manejo de los riesgos y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

-**Impuestos, tasas y multas.** Con cargo a este rubro se atenderá el pago de impuestos, tasas, multas y contribuciones a que estén sujetos los organismos del orden municipal.

-**Comisiones y gastos bancarios.** Gastos por servicio de giros, remesas, chequeras y comisiones que se causen por transacciones que la administración realice con las instituciones financieras.

-**Inhumación de cadáveres.** Comprende los gastos por concepto de inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, es decir, de escasos recursos económicos.

-**Festividades cívicas.** Son los gastos ocasionados por la organización o participación de la administración en actos conmemorativos de fechas de especial significado para el municipio, entre las cuales se encuentra la del campesino,

Escaneado con

maestro, niño, recluso, etc.

-**Gastos electorales.** Con este rubro se pagan los gastos generados en la organización y realización de comisios electorales, de conformidad con lo establecido en el régimen electoral.

-**Orden público.** Cubre los gastos que se requieren para la conservación o restablecimiento del orden público en el municipio.

-**Bienestar social.** Erogaciones destinadas a mejorar el nivel social, cultural y recreativo de los empleados de los organismos del orden municipal, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

-**Capacitación.** Pagos destinados a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los funcionarios con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público a cargo de los organismos del orden municipal. Comprende, entre otros, el pago de los gastos originados por la participación de los empleados y trabajadores del municipio, en cursos, seminarios, talleres, conferencias, etc., que tengan que ver con sus funciones.

-**Gastos imprevistos.** Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de los organismos.

No podrán imputarse en este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para contemplar partidas insuficientes.

-**Transporte de presos.** Erogaciones por concepto de remisión y el traslado de presos y guardianes encargados de su custodia y, excepcionalmente, de reclusos que recobren su libertad.

-**Sostenimiento de semovientes.** Gastos destinados a alimentación, sanidad, arneses, herraje, atalaje y compra de animales.

1.3 **GASTOS DE OPERACION COMERCIAL.** Son los que realizan las entidades para adquirir bienes y servicios destinados a la comercialización; pueden ser con carácter puramente comercial o de fondo rotatorio, cuando son actividades de apoyo a la entidad a la cual se encuentran adscritas.

1.4 **TRANSFERENCIAS.** Son las apropiaciones con destino a pago de aportes a entidades, autorizados por la ley, con o sin contraprestación.

**-Cesantías.** Derecho a que tienen los empleados y trabajadores cuando se retiran de la institución, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

El pago de cesantías puede ser parcial o total y se puede hacer en forma directa por el órgano correspondiente o por intermedio de los fondos privados de cesantías, de conformidad con las normas vigentes.

**-Instituto de Seguros Sociales.** Corresponde a la contribución que los órganos del orden municipal afiliados deben efectuar al Instituto de Seguros Sociales, por concepto de cuota patronal para la prestación del servicio médico asistencial a sus trabajadores, el pago de pensiones de invalidez, vejez y muerte a los exfuncionarios, indemnización por accidente de trabajo y enfermedad profesional, así como por enfermedad general y maternidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

**-Otras entidades de previsión social.** Corresponde a los pagos que deben efectuar los organismos del orden municipal a Entidades Promotoras de Salud, por concepto de servicios médicos y previsión social de sus funcionarios.

**-Pensiones.** Pago que efectúan los organismos del orden municipal, por concepto de pensiones de invalidez,

Escaneado co

vejez o muerte, directamente o por intermedio de los fondos privados o públicos de pensiones.

**-Cajas de Compensación.** Aporte establecido por la ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.

**-Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.** Aporte establecido por las leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta institución.

**Servicio Nacional de Aprendizaje SENA .** Aporte establecido por la leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad.

**-Escuelas industriales e institutos técnicos.** Aporte estipulado por la ley 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica e industrial que prestan estas entidades.

**-Sentencias.** Corresponde a las erogaciones por concepto de condenas judiciales, conciliaciones administrativas y laudos arbitrales debidamente ejecutoriados proferidos contra el municipio.

**2. SERVICIO DE LA DEUDA.** El presupuesto del servicio de la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos, la estructura se establece mediante la deuda externa, la deuda interna y los pagarés de reforma urbana y bonos de deuda pública.

**-Servicio de la deuda externa.** Corresponde al monto total de pagos que

Escaneado con

se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones de empréstitos contratados con acreedores del exterior y pagaderos en moneda extranjera.

-**Servicio de la deuda interna.** Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones de empréstitos contratados con acreedores nacionales y que se paguen en moneda nacional.

3. **GASTOS DE INVERSION.** Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Asimismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

En el Proyecto de Presupuesto de inversión del municipio se deberán incluir proyectos contenidos en el Plan Anual de Inversiones aprobado por el Concejo, clasificados por capítulos, programas y subprogramas con su respectiva financiación.

**ARTICULO 17. GASTO PUBLICO SOCIAL.** Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El presupuesto de inversión.

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto del gasto total del correspondiente acuerdo de apropiaciones.

Escaneado con

El Acuerdo de apropiaciones identificará en las disposiciones generales las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto General del Municipio.

**PARAGRAFO:** El gasto público social financiado con rentas propias del municipio diferentes de transferencias y aportes, no se podrá disminuir con respecto al año anterior.

**ARTICULO 18.** **GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.** El presupuesto de gastos de los Establecimientos Públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública, operación comercial y gastos de inversión y se clasificarán en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al presupuesto general del municipio se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central.

## CAPITULO IV

## PREPARACION DEL PRESUPUESTO

**ARTICULO 19.** **NORMAS PARA INCLUIR APROPIACIONES.** En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

-A créditos judicialmente reconocidos

-A gastos decretados conforme a la Ley,

-Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico de que trata la ley 152 de 1994, que fueran aprobadas por el concejo municipal;

-A las leyes y acuerdos que organizan el Concejo, la Personería, la Contraloría, el Despacho del Alcalde y sus dependencias, y los Establecimientos Públicos del orden municipal, que constituye título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda.

**ARTICULO 20.** **FINANCIAMIENTO DEL DEFICIT FISCAL.** Cuando en el ejercicio fiscal anterior aquel en el cual se prepara el proyecto del presupuesto resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces incluirá forzosamente en cada numeral o programa la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la comisión respectiva del Concejo

Escaneado con

devuelva el proyecto.

ARTICULO 21. **EXCEDENTES FINANCIEROS.** Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales municipales son de propiedad del Municipio. El Comité de Hacienda en cada vigencia fiscal determinará la cuantía de los excedentes que entrarán a hacer parte de los recursos de capital del Presupuesto General del Municipio.

PARAGRAFO: El Comité de Hacienda, al adoptar las determinaciones de este artículo deberá considerar el concepto del representante legal de los órganos correspondientes sobre las implicaciones financieras de la distribución de los excedentes financieros propuestos.

ARTICULO 22. **COMPETENCIA.** Corresponde al Gobierno Municipal preparar anualmente el proyecto de presupuesto general del Municipio con base en los anteproyectos que le presenten los órganos y dependencias que conforman el presupuesto.

ARTICULO 23. **COMPUTO DE RENTAS.** El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto del presupuesto general del municipio, tendrá como base el recaudo estimado de cada renglón rentístico.

Cada órgano deberá sustentar la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

ARTICULO 24. **DISTRIBUCION DE EXCEDENTES FINANCIEROS.** La dependencia encargada de la planeación municipal y la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, elabora conjuntamente para su presentación al Comité de Hacienda, la distribución de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden municipal y de las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y de las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal con el régimen de aquellas.

ARTICULO 25. **PLAN FINANCIERO.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces en coordinación con la Oficina de Planeación municipal, prepararán el Plan Financiero Municipal.

Este Plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y someterse a consideración del comité de Hacienda, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

ARTICULO 26. **PLAN ANUAL DE INVERSIONES .** A partir del primero (1o.) de marzo, el Gobierno Municipal por

intermedio de la oficina de planeación conjuntamente con la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces preparará el Plan Anual de Inversiones, en el cual se deben incorporar la totalidad de los programas y proyectos que ejecutará el Municipio con sus rentas y participaciones, programadas para la respectiva vigencia presupuestal, discriminando el detalle de los proyectos de inversión social que se financiarán con la participación en los Ingresos Corrientes de la Nación, que le correspondan al Municipio.

Este Plan de Inversiones deberá guardar concordancia con el Plan Financiero y el Plan de Inversiones de mediano y corto plazo y será enviado a la Oficina de Planeación Departamental en las fechas que se establezcan para el efecto.

ARTICULO 27. **VIGENCIAS FUTURAS.** El Concejo municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso, y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Para su autorización se requiere que estén consignadas en el Plan de Desarrollo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.

Cuando se trate de proyectos de inversión financiados con recursos provenientes de la participación en los ingresos corrientes de la Nación, se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley de competencias y recursos y decretos reglamentarios.

La dependencia responsable de preparar el presupuesto incluirá en el mismo las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

Esta disposición se aplicará a las Empresas Industriales y Comerciales Municipales y Sociedades de Economía Mixta del orden municipal con el régimen de aquellas.

El gobierno municipal presentará en el proyecto de presupuesto, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.

ARTICULO 28. **BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.** Es un

Escaneado con

conjunto de actividades seleccionados como viables, previamente evaluada social, técnica, económicamente registrada en la oficina encargada de la Planeación Municipal.

La creación y funcionamiento del banco municipal de programas y proyectos se ajustará a los plazos establecidos en la ley orgánica de Planeación.

ARTICULO 29. **APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS.** Los jefes de los órganos incluidos en el presupuesto general del Municipio asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios.

A quienes no cumplan con esta obligación se les iniciará un juicio fiscal de cuenta por parte de la Contraloría Municipal o quien haga sus veces.

ARTICULO 30. **SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BASICAS.** De conformidad con las normas que regulan la materia, el gobierno municipal podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios con el propósito de facilitar el acceso de la población pobre y vulnerable a los servicios públicos.

ARTICULO 31. **INCORPORACION DE DONACIONES INTERNACIONALES.** Las entidades públicas que reciban recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporar tales recursos dentro del presupuesto general del municipio. Se exceptúan aquellas donaciones que de forma urgente estén orientadas a resolver problemas específicos de comunidades afectadas por calamidades. En estos casos las entidades informarán de todas sus operaciones a la comisión de presupuesto del Concejo.

ARTICULO 32. **CREDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES.** Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Municipio debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el Municipio de oficio, o cualquier ciudadano deberá hacerlo conocer del órgano respectivo, para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además, como consecuencia del incumplimiento de estas obligaciones, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el tesoro público.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos veinte (20) días el interesado no efectúa el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta Depósitos Judiciales a ordenes del respectivo juez o tribunal y a favor de él o los beneficiarios.

ARTICULO 33. **INCLUSION DE PROYECTOS DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces incluirá en el proyecto de Acuerdo, los proyectos de inversión relacionados en el Plan de Inversiones que vayan a ser ejecutados en la respectiva vigencia fiscal.

ARTICULO 34. **DISPOSICIONES GENERALES.** La preparación de las Disposiciones Generales del Presupuesto la hará la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

ARTICULO 35. **PREPARACION DEL PROYECTO.** El Gobierno Municipal por intermedio de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, preparará anualmente el Proyecto de Presupuesto General del Municipio, con base en los anteproyectos presentados por los órganos y dependencias que lo componen.

Durante los dos (2) primeros meses de cada año, el Gobierno Municipal, establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto y por intermedio de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y la Oficina de Planeación comunicará a las dependencias, organismos y entidades, las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el Plan Financiero y el Plan Anual de Inversiones.

Así mismo, en estos términos, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces enviará a cada una de las Secretarías y Organos que hacen parte del Presupuesto, los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del anteproyecto.

ARTICULO 36. **TRAMITE Y APROBACION DEL PLAN DE INVERSIONES.** El Plan de Inversiones Municipal, conjuntamente con el concepto de la Oficina de Planeación Departamental, deberá ser presentado por el Alcalde a consideración y aprobación del Concejo, dentro de los primeros cinco (5) días del tercer período de sesiones ordinarias de cada año.

El Concejo podrá eliminar, reducir o cambiar las inversiones propuestas, dentro de las prescripciones y limites señalados por la Ley.

PARAGRAFO: Si el Concejo no expediera el Acuerdo sobre el Plan Anual de Inversiones en las sesiones ordinarias conforme al presente artículo, el Alcalde pondrá en vigencia, mediante decreto el proyecto que hubiera presentado.

ARTICULO 37. **INFORME DEL CONTRALOR.** El Contralor Departamental o Municipal según el caso, deberá presentar al concejo municipal a más tardar el 31 de mayo de cada año, el informe sobre Operaciones Efectivas en relación con la ejecución del presupuesto del ejercicio fiscal inmediatamente anterior, acompañado de los análisis demostrativos de la situación fiscal al cierre de dicho ejercicio.

Si la Contraloría Departamental o Municipal según el caso, antes del 31 de mayo no envia los informes sobre ejecución presupuestal y operaciones financieras del Municipio, servirán de base para la elaboración del proyecto de presupuesto los informes rendidos a la Contraloría por el Tesorero y demás funcionarios de la administración Municipal.

ARTICULO 38. **TERMINOS PARA CALCULAR LA RENTA.** Entre el primero (1o.) y el treinta (30) de junio de cada año, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces preparará el cálculo de las rentas, sobre la base del plan financiero, para su inclusión en el proyecto de presupuesto.

ARTICULO 39. **PRESENTACION DEL ANTEPROYECTO.** Los organismos y dependencias incluidos en el Presupuesto General del Municipio, remitirán a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y a la Oficina de Planeación municipal, a más tardar el treinta (30)

Escaneado co

de mayo de cada año, el anteproyecto de presupuesto de gastos de Funcionamiento e inversión, respectivamente, en el cual incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos generales, transferencias, gastos de operación y servicio de la deuda clasificada en interna y externa, requeridos durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas contenidas en este Estatuto.

**PARAGRAFO:** La asignación de aportes por parte del municipio a los establecimientos públicos estará sujeta a la elaboración de convenios de desempeño.

**ARTICULO 40.** **ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL CONCEJO, LA CONTRALORIA Y LA PERSONERIA MUNICIPAL.** El Presidente del Concejo, el Contralor Municipal y el Personero presentarán los anteproyectos de presupuesto respectivos al Alcalde, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, para que este ordene su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General del Municipio, debidamente detallado de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente Estatuto.

El Alcalde no podrá modificar los anteproyectos de la Personería y la Contraloría, siempre y cuando los gastos incluidos estén de conformidad con lo que establece la Ley.

**ARTICULO 41.** **ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO.** A partir del treinta (30) de mayo, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y la Oficina de Planeación municipal, estudiarán los anteproyectos de gastos de funcionamiento e inversión respectivamente, presentados por las dependencias y órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, efectuarán los ajustes pertinentes y elaborarán el proyecto de presupuesto.

**ARTICULO 42.** **PRESENTACION DEL PROYECTO AL ALCALDE.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces consolidará el proyecto de Presupuesto y lo presentará al Alcalde antes del 30 de julio. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos.

**PARAGRAFO:** El Alcalde estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces a más tardar el 10 de septiembre para que se incorporen al proyecto.

## CAPITULO V

## PRESENTACION Y TRAMITE EN EL CONCEJO

ARTICULO 43. **PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.** El Alcalde someterá el proyecto del Presupuesto General del Municipio a consideración del Concejo el primer (1) día del último período de sesiones ordinarias, el cual contendrá el proyecto de rentas, gastos y el resultado fiscal.

Junto con el proyecto de Presupuesto General del Municipio, el Alcalde enviará al Concejo un informe económico, en el cual expondrá las políticas para el respectivo año.

ARTICULO 44. **PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO.** Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Alcalde mediante un proyecto de Acuerdo, propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

ARTICULO 45. **ORGANO DE COMUNICACION.** La comunicación entre la administración municipal y el concejo se hará a través del alcalde y su delegado.

En consecuencia, sólo el alcalde y su delegado podrán solicitar la creación de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el Alcalde en el Proyecto de Presupuesto, la consideración de nuevas partidas y autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la comisión de presupuesto del Concejo, hubiera necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud al alcalde.

ARTICULO 46. **ASESORIA PRESUPUESTAL AL CONCEJO.** El Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, asesorará al Concejo en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirá a la comisión de presupuesto con el objeto de suministrar datos e informaciones, de orientar la formulación de los proyectos de reformas que se propongan y de coordinar las labores de la administración y de la Corporación Administrativa sobre la materia.

Escaneado co

ARTICULO 47. **TRAMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO.** La aprobación del Proyecto de Acuerdo de Presupuesto General del Municipio, se hará en dos debates que se realizarán en distintos días.

Una vez presentado el proyecto de presupuesto, la Secretaría del Concejo lo repartirá a la Comisión de Presupuesto para su estudio y primer debate. La Presidencia del Concejo asignará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

La Comisión de Presupuesto estudiará y dará el primer debate al Proyecto General del Municipio, antes del 20 de octubre.

El proyecto de Acuerdo de Presupuesto General del Municipio, se someterá a consideración de la plenaria de la Corporación, dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación en la Comisión de Presupuesto.

PARAGRAFO: El proyecto de Acuerdo que el Alcalde presente para financiar los faltantes de apropiación del Proyecto de Presupuesto General del Municipio, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la comisión. Sin embargo, el presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el acuerdo de recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar en el siguiente período de sesiones.

ARTICULO 48. **DEVOLUCION DEL PROYECTO POR PARTE DEL CONCEJO.** Si la comisión de Presupuesto, encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este Estatuto, lo devolverá al Alcalde antes del 10 de noviembre para que se efectúen las modificaciones pertinentes. El Alcalde presentará de nuevo al Concejo, antes del quince (15) de noviembre, el proyecto de Presupuesto con las modificaciones efectuadas.

El alcalde tiene cinco (5) días para responder, en caso de no hacerlo se tendrán como fundadas las objeciones presentadas por la comisión y se incorporarán al proyecto de presupuesto, siguiendo el trámite normal.

Cuando el alcalde responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto, este sigue su trámite normal.

Si el Concejo no expidiera el Presupuesto General del Municipio antes de la media noche del 30 de

Escaneado con

noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Alcalde.

ARTICULO 49. **APROBACION DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO.** Si el Presupuesto fuere aprobado sin que se hubiera expedido el proyecto de acuerdo sobre los recursos adicionales, a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el Alcalde suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca una decisión final del Concejo.

ARTICULO 50. **MODIFICACIONES AL PROYECTO DE INGRESOS.** Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiera presentado el Alcalde con arreglo a las normas del presente Estatuto, no podrán ser aumentados por la Comisión de presupuesto ni por el Concejo, sin el concepto previo y favorable del Alcalde, expresado en un mensaje suscrito previamente.

ARTICULO 51. **MODIFICACION AL PROYECTO DE GASTOS.** El Concejo podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Alcalde, con excepción de las que se necesitan para el Servicio de la Deuda Pública, las demás obligaciones contractuales del Municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración, las autorizadas en el Plan Anual de Inversiones y los planes y programas de que trata la ley 152 de 1994.

## CAPITULO VI

## EXPEDICION Y LIQUIDACION

ARTICULO 52. **EXPEDICION DEL PRESUPUESTO.** Aprobado en segundo debate el proyecto de presupuesto será remitido por la mesa directiva del Concejo al Alcalde para su sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

ARTICULO 53. **OBJECIONES AL PRESUPUESTO.** Si el Alcalde objetaré por motivos de inconveniencia, o por ser contrario a la Constitución y la ley el proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, deberá enviarlo a la Corporación Administrativa para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre las razones de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad.

Si la Corporación Administración estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, caso en el cual el jefe de la

administración estará obligado a sancionar el proyecto de presupuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.

Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y la Corporación Administrativa insistiere, el Alcalde deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción. El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse durante los veinte (20) días hábiles siguientes.

Mientras el Tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad.

Si la Corporación no se pronunciare dentro del período ordinario de sesiones, incluida la prórroga, sobre las objeciones formuladas por el Jefe de la Administración, estas se entenderán fundadas y en consecuencia regirá la propuesta original del Gobierno.

**ARTICULO 54.** **REPETICION DEL PRESUPUESTO.** Si el proyecto de Presupuesto General del Municipio no hubiera sido presentado en el término legal, el Alcalde expedirá el decreto de repetición antes del 10 de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición el Alcalde podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal.

En la preparación del decreto de repetición el Alcalde tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el Gobierno municipal y liquidado para el año fiscal a repetir.

2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.

3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal a repetir.

**ARTICULO 55.** **NORMAS PARA LA PREPARACION DEL DECRETO DE REPETICION.** Teniendo en cuenta el artículo 348 de la Constitución Política, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital

Escaneado con

para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Alcalde podrá reducir los gastos y suprimir y refundir empleos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Anual de Inversiones.

ARTICULO 56. **CREDITOS ADICIONALES EN LA REPETICION.** Cuando en el decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente estatuto.

ARTICULO 57. **NO APROBACION DEL PRESUPUESTO POR PARTE DEL CONCEJO.** Cuando el Concejo no apruebe el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, éste lo pondrá en vigencia mediante decreto.

ARTICULO 58. **LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO.** Corresponde al Alcalde dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio.

En la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda se observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde a la consideración del Concejo.

2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo.

3. Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.

4. Corregirá los errores aritméticos o de leyenda en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los reglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieren

Escaneado co

cometido dichos errores.

5. Repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el Concejo.

6. En la parte de disposiciones generales incluirá las que hubiere aprobado el Concejo.

7. Como anexo al Decreto de liquidación se insertará el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas anteriores.

## CAPITULO VII

## EJECUCION

ARTICULO 59. **PROGRAMA ANUAL DE CAJA.** La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del programa anual mensualizado de caja - PAC- Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única municipal, para los órganos financiados con recursos del municipio y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.

El programa anual de caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Comité de Hacienda. Los establecimientos públicos para ejecutar su PAC deberán radicarlo en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el comité de Hacienda, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que

Escaneado con

se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Comité de Hacienda, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

ARTICULO 60. **AUTORIZACION PARA UTILIZACION DE RECURSOS DEL CREDITO.** Una vez el Concejo haya autorizado la celebración del contrato de empréstito, el Comité de Hacienda podrá autorizar compromisos u obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizado, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.

ARTICULO 61. **RECAUDO DE RENTAS Y RECURSOS.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del Presupuesto General por conducto de sus oficinas ejecutoras, o de los órganos de derecho público o privado delegados para el efecto; se exceptúan los ingresos que son recaudados directamente por los Establecimientos Públicos del orden municipal.

ARTICULO 62. **CARACTER DE LAS APROPIACIONES.** Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse, o comprometerse.

El programa anual mensualizado de caja -PAC- es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año el PAC de la vigencia expira.

Las obligaciones y compromisos que a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal no se hayan podido cumplir y que estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la apropiación, se podrán atender únicamente con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente.

Las cuentas por pagar a 31 de diciembre de la vigencia fiscal que amparen los compromisos que se hayan derivado de la entrega a satisfacción de los

Escaneado con

bienes y servicios y de anticipos pactados en los contratos, se cancelarán con cargo a los saldos disponibles sin operación presupuestal alguna. En consecuencia, antes del 10 de energo del año siguiente cada órgano comunicará a la Tesorería Municipal una relación detallada de éstas, junto con el programa de pagos correspondiente.

ARTICULO 63. **EJECUCION DE PROYECTOS DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES.** No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto General del Municipio hasta tanto se encuentre evaluado por el órgano competente registrado en el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión.

ARTICULO 64. **REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

## CAPITULO VIII

## MODIFICACIONES

ARTICULO 65. **REDUCCION Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES.** En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;

2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;

3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

Escaneado con

ARTICULO 66. **DECRETO DE REDUCCION O APLAZAMIENTO.** Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el programa anual de caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTICULO 67. **APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES.** El Alcalde presentará al Concejo proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley.

ARTICULO 68. **MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRALORIA Y LA PERSONERIA.** El presupuesto aprobado por el Concejo para la Contraloría y la Personería, sólo podrá ser modificado a solicitud del Contralor y el Personero, de conformidad con lo establecido en este Estatuto y la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTICULO 69. **REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES.** El Concejo no podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en el acuerdo o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital.

ARTICULO 70. **AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ORGANOS.** Cuando se fusionen órganos o se trasladen de uno a otro, el Alcalde mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el Concejo.

ARTICULO 71. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD.** La disponibilidad de los ingresos del Municipio y de los Establecimientos Públicos del orden municipal, para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Jefe de Presupuesto respectivo o por quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

## CAPITULO IX

## CONTROL PRESUPUESTAL

ARTICULO 72. **CONTROL POLITICO.** El Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

a- Citación de los secretarios del despacho a la sesión plenaria o la comisión de presupuesto.

b- Citación de los Jefes de Departamentos Administrativos a la comisión de presupuesto.

c- Examen de los informes que el Alcalde, los Secretarios del Despacho, y los Jefes de Departamentos Administrativos, presenten a consideración del Concejo, en especial el mensaje sobre los actos de la administración a que hace referencia el numeral 8 del artículo 315 de la Constitución Política y el informe sobre la ejecución de los planes y programas.

d- Análisis que adelante el Concejo para el fenecimiento definitivo de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro que presente el Contralor Municipal o quien haga sus veces.

ARTICULO 73. **CONTROL FINANCIERO.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Municipio, del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales Municipales y de las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal con régimen de Empresa Industrial y Comercial dedicadas a actividades no financieras y del presupuesto de las Juntas Administradoras Locales de los Corregimientos y de las Comunas.

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos de la administración, la oficina de Planeación municipal evaluará la gestión y realizará el seguimiento financiero de los proyectos de inversión pública.

ARTICULO 74. **INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL.** Los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio; las Empresas Industriales y Comerciales Municipales y las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal con régimen de Empresa Industrial y Comercial dedicados a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría de Hacienda o a quien haga sus veces la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal.

La Oficina de Planeación municipal podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados.

ARTICULO 75. **SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá suspender o limitar el programa anual de caja de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

Igualmente, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

ARTICULO 76. **VIGILANCIA ADMINISTRATIVA.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces ejercerá la vigilancia administrativa del uso que se dé a los aportes o préstamos del Presupuesto Municipal a las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y Sociedades de Economía Mixta del orden municipal.

ARTICULO 77. **CONTROL FISCAL.** La Contraloría o quien haga sus veces ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del Presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales.

ARTICULO 78. **CONTROL A LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.** A las Empresas Industriales y Comerciales del municipio y a las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal con régimen de Empresa Industrial y Comercial, dedicadas a actividades no financieras,

Escaneado co

le son aplicables los principios presupuestales contenidos en el Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

## CAPITULO X

## DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 79. **NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO.** Si la Jurisdicción Contencioso Administrativa declara la nulidad del Acuerdo que aprueba el Presupuesto General del Municipio en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

ARTICULO 80. **NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO.** Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Alcalde suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Alcalde pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la Ley y contracreditará las apropiaciones afectadas.

ARTICULO 81. **RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS.** Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

-Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales municipales obligaciones no autorizadas en el Acuerdo, o que expidan giros para pagos de las mismas.

-Los funcionarios de los órganos municipales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.

-El Ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.

-Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARAGRAFO: Los Ordenadores, Pagadores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y

Escaneado con

legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

ARTICULO 82. **REMISION AL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL.** Cuando existan vacios en la regulación del presente Estatuto respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica de Presupuesto.

ARTICULO 83. El presente estatuto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga toda disposición de orden Municipal que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los trece (13) días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco (13-05-95)

CARLOS ALBERTO RIVERA CASTAÑO
Presidente

OMAR OSORIO GONZALEZ
Secretario general

Escaneado con

ACUERDO Nro 017
(DE MAYO 13 DE 1995)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO Y REGIMEN DE PRESUPUESTO DEL NIVEL CENTRAL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

H A C E  C O N S T A R

Que el presente acuerdo Nro 017, fue debatido y aprobado en dos (2) sesiones realizadas en días diferentes.

INICIATIVA: ALCALDE MUNICIPAL

FECHA : MAYO 13 DE 1995

OMAR OSORIO GONZALEZ
Secretario general

CONCEJO MUNI... Secretario General ... Dosquebradas - Rda.

REMISION: Me permito remitir el Acuerdo Nro 017 de Mayo 13 de mil novecientos noventa y cinco (1995), al señor Alcalde para su respectiva sanción, publicación u objeciones de Ley.

Hoy diecisiete (17) de Mayo de mil novecientos noventa y cinco ( 1995).

OMAR OSORIO GONZALEZ
Secretario General

CONCEJO MUNICIPAL Secretario General Dosquebradas - Rda.

Escaneado con